

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 1350/1969, de 3 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Comodoro de la Armada portuguesa don Rogelio Silva d'Oliveira.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Comodoro de la Armada portuguesa don Rogelio Silva d'Oliveira.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de junio de 1969 por la que se conceden a las empresas que se mencionan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las empresas que al final se relacionan, que han suscrito actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la entidad concertada, se concede a cada una de las empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se refieren en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 85 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos, no producidos en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del impuesto sobre las rentas del capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierto con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al acta de concierto.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligacio-

nes que asume la entidad concertada en las cláusulas del acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, a aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 137 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

RELACION QUE SE CITA

Empresa «Andrés Ruperte Latorre», ubicada en Magallón, provincia de Zaragoza, 123 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Magallón.

Empresa «Juan Pájaro Peña», ubicada en Castillo Guardas, provincia de Sevilla, 30 cabezas de ganado en la finca El Cerrillo.

Empresa «Antonio Valera Raya», ubicada en Puebla de Cazalla, provincia de Sevilla, 62 cabezas de ganado en la finca Cortijo Cardenas.

Empresa «Crispulo Torija Lopez», ubicada en Villacañas, provincia de Toledo, 90 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Villacañas.

Empresa «José Soler Lluch», ubicada en Valencia y Chirivilla, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Valencia, y en la finca «Peñequés», del término municipal de Chirivilla.

Empresa «Manuel Gesto Barbeito y Ricardo Lema Garcia», ubicada en Carballo, provincia de La Coruña, 54 cabezas de ganado en la finca Feige, para una segunda etapa.

Empresa «José Pujante Montserrat», ubicada en Partida de Valverde-Eliche, provincia de Alicante, 180 cabezas de ganado en la finca El Payua.

Empresa «Antonio Acha Fenés», ubicada en Sangarrén, provincia de Huesca, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Sangarrén.

Empresa «Carlos Salinas Ayuso», ubicada en Cardenajume, provincia de Burgos, 40 cabezas de ganado en la finca El Castañar.

Empresa «Gabriel Gutiérrez Cejas y José Gutiérrez Medina», ubicada en Puente Genil, provincia de Córdoba, 33 cabezas de ganado en la finca Palomero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la VI Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Chiva por las obras de I-V-294. Ensanche y mejora del firme entre los p. k. 297,5 al 347,0 de la C. N. III. Tramo Ventamina-Valencia

Ordenada por la superioridad la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Chiva por las obras de I-V-294. Ensanche y mejora del firme entre los p. k. 297,5 al 347,0 de la C. N. III, tramo Ventamina-Valencia, las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20-d la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el artículo 52 de la de 16 de diciembre de 1964.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones legalmente concedidas al efecto, ha resuelto señalar el día 16 de julio de 1969,